

## EL ABOGADO

No descubrimos ningún mundo a quienes visten la toga. Pero como este periódico es también de quienes sienten necesidades y acuciamientos por la Justicia, bueno estará, para recordación de unos y de otros, discernir un tanto acerca de ese profesional que pone en sus labios y en los puntos de su pluma la defensa de intereses ajenos que siente como propios, a veces de la vida y del honor de los otros, que le preocupan como si en el lance fuera su honor y se comprometiera su vida.

Entre la mutiplicidad de matices que tiene el abogado, los hay de tan intensa emoción que merecen capítulo aparte, aunque se dejen para otros comentarios los demás.

¿Qué representa el abogado? Representa la Ley. Pero la Ley, que no es sólo la impresión tipográfica de la letra que combinó el cajista copiada de una cuartilla. La Ley, que es el espíritu del legislador representando la época y suponiendo sus necesidades. Es, además, el guión entre el momento en que se promulgó y la realidad de ahora. Es el vislumbre del mañana. Es el ingenio alzándose como antorcha para iluminar el camino de la Justicia. Es el zapador que desentraña las recónditas intenciones. El alumbraador de instintos y de enfermedades. El vigía que ejerce su acción pública en defensa de la Ley para evitar sus transgresiones.

Es... Descended, si queréis, acudid al manido tópico de la habilidad del leguleyo. Es eso... la habilidad que se puede oponer a la habilidad.

El ejercicio de la abogacía es inmenso; yunque capaz de templar las más indómitas almas para la lucha. Asonbra por eso hallarse en presencia de abogados que enseñan su apocamiento para el combate. Porque la abogacía es siempre combate. Noble y elevado combate, pero contienda siempre.

El enemigo se presenta en cada cuestión. El enemigo o los enemigos. No es sólo el abogado, nunca contrario, sino en la tesis adversa, que en ocasiones, muy frecuentes, es el pro-

pio Tribunal que formó su criterio, es la propia Ley...

Explicámoslo. La Ley, no por ser Ley, es justa. Puede haberse producido sin los requisitos indispensables para su respetabilidad, y el abogado ha de alzar su voz para señalar el defecto.

Sigamos explicando. La disposición ha surgido. En el cosmos misterioso donde se forjan los rayos, una chispa se ha convertido en Ley. Todo lo conmueve, todo lo desbarata. En el torbellino demoleedor quedó prendido un interés particular, anejo al bien público, que acude al abogado, y el abogado lee la edición oficial de la Ley. Y está allí el precepto. Pero el abogado, que no es máquina calculadora ni artefacto para animar el Derecho, busca en la esencia jurídica su razón; la halla contra el dictado, y viste su toga, alza la voz, fiero el gesto, para proclamar la injusticia de la Ley.

El abogado debe mirar las mangas de su toga, y al encontrarlas horras de vellillos sujetadores, debe pensar que a veces el juez silencio su cuita, porque ha de empezar mostrando ejemplo de respeto a la Ley, que le impide el lamento, y es él, para algo independiente, quien debe aceptar la defensa de quienes también son sacerdotes del Derecho.

El abogado debe de serlo siempre. Lo mismo que el médico ha de prestar su asistencia en cualquier trance, el abogado, cuya toga le cubre dentro y fuera del Palacio de Justicia, ha de asistir al Derecho en todo instante.

Y lloverá sobre su cuerpo; caerán rayos que intenten anonadarle, se concitarán contra él las pasiones, se congregarán para su enemiga los que han menester de la tiniebla, porque los ojos que buscan el camino del Derecho son ojos de luminosidad y en medio de la tormenta, incólume ante la acometida, resbalando sobre él la metralla, el abogado podrá mostrarse como hogar sagrado donde se mantenga el fuego de la Justicia y del Derecho.

### ¡AUDIENCIA PÚBLICA...! EN FRANCIA

## Un proceso político

Durante unos días toda Francia ha estado pendiente de las sesiones de la vista del proceso intentado por el padre Haegy, antiguo diputado del Reichstag, contra el notable periodista del «Journal» Mr. Helsey.

Esta curiosidad nacional era justificada. Las sesiones celebradas en la vieja ciudad de Colmar, en Alsacia, han sido seguidas con emoción por el resto de Francia; la categoría social de los que como actores intervenían en ellas era un motivo de sugestión, pero por encima de esto era un pleito de la gran familia francesa; era una interrogación de Francia entera a la Alsacia libertada del cautiverio de muchos años, para saber si la separación había causado desfase y con inquietud esperaba durante los días del proceso, impaciente y temerosa de que una contestación afirmativa agregara una profunda herida más, a las muchas recibidas durante la gran lucha por libertar a la antes prisionera.

Mr. Helsey denunció en «El Journal» al presbítero Haegy como enemigo de Francia y culpable de censuras y diatribas, así como de germanofobia. El aludido se creyó obligado a querrelarse contra el periodista considerando injuriosa la aseveración de éste.

Indudablemente, el motivo de la querrela era una declaratoria de la calidad de los sentimientos del P. Haegy respecto de Francia, que puede deducirse del hecho de considerarse ofen-

limitación a sus juicios para que no se le note de excesivamente entremetido; pero el observador se encuentra ante un fenómeno que ha atraído insistentemente su atención y solicitado su reflexión.

En efecto; hemos seguido cuidadosamente las amplias informaciones que toda la prensa ha dedicado al asunto, respondiendo a la nacional preocupación y hemos visto una extraña inversión de papeles. Era necesario hacer un esfuerzo mental para recordar que era el padre Haegy el que se querrelaba contra Mr. Helsey y no al contrario, es decir, ante contra aquél.

Pero no eran solamente los comentarios periodísticos los que podían inducir a este error, sino el desarrollo mismo de las sesiones. Los testigos de una y otra parte en sus deposiciones, las preguntas de los abogados, de los jueces; las réplicas. Y es que no había tal error; es que todo el pueblo, toda la nación, necesitaba una explicación clara, una declaración explícita de Alsacia y veía en Mr. Helsey al que facilitaba la oportunidad para ella y en el padre Haegy la posibilidad de una contestación poco satisfactoria, oscurificada con disertaciones sobre la autonomía, el separatismo y acaso la germanofobia.

Uno de los momentos de mayor emoción fué el de las declaraciones del general Bourgeois y la del general Castelnau. El primero afirmó haber oído decir al padre Haegy, que «no amaba a Francia».

El general Castelnau declaró que le producía una gran amargura conocer esa frase, que no esperaba, del antiguo diputado al Reichstag, del padre Haegy, que durante la guerra sufriera persecuciones de los alemanes; pero que no podía dudar de la palabra de un hombre de honor como su compañero de armas.

El presidente del Tribunal manifestó en el acto que las palabras del general Bourgeois habían fallado la causa y una explosión de aplausos atronó la sala de las sesiones.

El ilustre jurisconsulto francés y miembro de la Academia Francesa monsieur Henry Robert, que ha sido una de las figuras más salientes del proceso, obtuvo la declaración de que la frase del padre Haegy debía ser ampliada, completada, por el adjetivo «ateo». El padre Haegy «no amaba a la Francia atea», pero no hay más que una Francia.

El abogado del padre Haegy, monsieur Kraehling, hubo de realizar una intensa labor, no sólo ante el Tribunal y el jurado, sino ante el más alto tribunal de la conciencia nacional des-

confiada, para convencer de que el «querellante», su representado, estaba limpio de toda mancha de separatismo, de autonomismo o de germanofobia; pero no bastó esto; fué necesario un acto ostensible que borrara toda duda y el querellante fué invitado a demostrar su amor a Francia, a retirar la acusación y a reconciliarse con monsieur Helsey.

Una apoteosis de entusiasmo fué el final de la vista. El padre Haegy abrazó efusivamente al periodista perseguido judicialmente por él y borró toda duda con un grito espontáneo de «Viva Francia! Los acordes de la Mar-

sesela brotaron de muchos labios y quedó desvanecida, por esta vez, toda sospecha de ingratitude por parte de la cautiva rescatada a fuerza de sangre francesa.

JOSE ROMERO

París.

\*\*\*

Esta crónica, con la que inauguramos nuestras informaciones en Francia, ha debido publicarse antes. Circunstancias que no son imputables a nuestro distinguido redactor ni al periódico, obligaron a su retraso; pero por su interés la insertamos en el presente número.

## Ocho años de presidio por inscribir como legítimo a un hijo natural

Prólogo

Que no a todas las gentes es dable discernir qué pueda ser un hijo legítimo y un hijo natural, es indudable. Que ambas calificaciones respondan al artificio de la Ley, ya que atemperándose a la verdad, la más sublime verdad, la única verdad capaz de parangonarse con la muerte, no hay más que una «naturalidad», tampoco ofrece grandes dudas.

Pero el Código Penal establece terribles penas para quienes no dicen toda la verdad al inscribir a una criatura. Y el Registro Civil, aparece sagrado, inviolable, con la transcendencia del documento público, es decir, con la falsedad en documento público.

No hace mucho tiempo, un célebre proceso conmovió la opinión pública. Una peñadora que prohibió una niña, la inscribió como suya. Pero era tal el sedimento de bondad que se apreciaba en el proceso, que la Sala, no sorda a los clamores de la defensa y de la opinión, solicitó el indulto, consignando en su auto que su fallo era respetuoso para la Ley, pero equivalente a un veredicto de inculpabilidad.

El clamor que siempre se produce en torno de las figuras sentimentales, ahogó la transcendencia jurídica de aquel proceso.

Recordémoslo, separando un poco a la figura romántica de la peñadora, romántica en aquel caso. Los testigos de la inscripción no fueron condenados como autores de un delito de falsedad, sino como cómplices del delito de la «mujer que quiso ser madre».

Es decir, que su firma, que su declaración no delinquía sino porque conocían la mentira piadosa de Victoria Fernández. De no haberlo sabido, ellos atestiguarían de la declaración que la mujer hacía ante el Juzgado, no de su veracidad.

El rasgo de aquellos hombres, al sancionarse por los Tribunales constituía una novedad evidente. Era la aceptación de la teoría de que el testimonio en las actas de inscripción era puramente formal, no afectaba a la entraña del acto.

Dejemos aquel proceso. Quedó atrás, nimbado por el romanticismo, el gesto generoso del perdón pudo más que la entraña jurídica del problema, que la alta concepción de unos magistrados que, junto al reconocimiento de la Ley, rendían tributo a su conciencia.

El caso de que nos ocupamos hoy es doloroso, es lacerante.

Quien al inscribir a un hijo lo hace como legítimo, no busca el perjuicio de nadie, camina hacia los ideales del derecho que a todos los hijos reputa lo mismo; quiere que el fruto de su amor no lleve el baldón—baldón, torpe concepto, irritante injusticia!—de no poder ofrecer mañana su legitimidad. Es, en fin, rasgo generoso, y la Ley no puede condenar a quienes obran por impulsos de bondad.

Así, inspirándose en ese criterio, el legislador permite la legitimación de los hijos; y el conde de Romanones—un recuerdo al viejo abogado del Colegio de Madrid—llevó a la «Gaceta» la disposición de que legítimo el hijo se borrara de la inscripción anterior.

Breve. La declaración de legitimidad es puramente formal, subsanable, modificable, no afecta a la entraña de la inscripción. «Comete, pues, falsedad el hombre que, sin tener lazos legales y canónicos de matrimonio, al ver que la mujer amada le ofrenda un fruto de sus amores, para el que no ha menester de referendos oficiales, en vez de volver las espaldas acude súplico y contenido al Juzgado a inscribirle como hijo suyo? ¿Legítimo? Le preguntan. ¡Legítimo!, ya lo creo. Muy legítimo. Y llorando de alegría piensa que quien nació sin dudas es legítimo, muy legítimo...»

Pero la Ley se alza inflexible, y unos magistrados condenan, porque juraron guardar respeto a la Ley.

Oíd el caso:

La acusación fiscal.

El día 30 de septiembre de 1922—dice el fiscal—compareció en el Registro civil de

Consuegra para que se inscribiera el nacimiento de un niño como hijo legítimo del compareciente y de P. G., al que se impuso los nombres de Miguel y los apellidos de G. y G., sin haber contraído matrimonio con P., y estando ambos en estado de viudos.

Los hechos referidos constituyen un delito de falsedad definido y señalado en el artículo 315, en relación con el número 4.º del 314 del Código penal.

Ha incurrido el procesado en la pena de ocho años y un día de presidio mayor, accesorias y costas.

La vista de la causa.

Se celebró en Toledo. El fiscal, representante de la Ley, dura, inflexible, extendió el articulado del Código, y como lo que el procesado había dicho en el Registro civil no era verdad, acusó.

El defensor Sr. Conde, hábil, elocuente, basándose en las declaraciones que acreditaban que su defendido no era quien había inscrito a su hijo, sino un tercero, ignorante de la situación legal de la pareja, que no era matrimonio; sosteniendo que aun siendo el mismo padre quien efectuara la inscripción no delinquiría, solicitó la absolución.

La sentencia.

He aquí la declaración de hecho probado:

«Primero. Resultando: que el día 30 de septiembre de 1922 compareció en el Registro civil de Consuegra para que se inscribiera el nacimiento de un niño como hijo del compareciente y de P. G., al que impuso el nombre de Miguel y los apellidos de G. y G., sin haber contraído matrimonio con P. y estando los dos en estado de viudedad. Hecho probado.»

«Primero. Considerando: que los hechos que se declaran probados constituyen un delito de falsedad previsto y castigado en el artículo 315, en relación con el 314 número 4.º del Código penal, por cuanto el procesado faltó a la verdad en la narración de los hechos, inscribiendo en el Registro civil como hijo legítimo a un niño que no lo era.»

FALLAMOS: Que debemos condenar, y condenamos, al procesado P. G. A., como autor de un delito de falsedad, a la pena de ocho años y un día de presidio mayor y multa de 500 pesetas, accesorias y costas.

Meditemos...

Nuestro rendido y sincero respeto a los señores magistrados que consignaron tal hecho probado, tal considerando y semejante fallo. Cumplieron con su deber.

Pero la Ley que permite que unos hombres rectos de conciencia, como el fiscal que acusó, como los magistrados que condenaron, tiene que reformarse con toda prisa.

Ese muchacho crecerá, correrá por el mundo, y cuando en vez del apellido que pregone su desamparo tenga los dos, de un hombre y de una mujer, que son sus padres, se volverá loco si piensa que su padre fué encarcelado por ser bueno, por no ocultar su condición, por vislumbrar una dolorosa realidad social, por hacerle, en fin, un beneficio.

No lo comprenderá, no lo comprenderá. Esos padres pueden casarse, dadas su condición de viudo. «Ipsa facta» el hijo natural se convierte en hijo legítimo. Pero, ¿quién anula o revisa esa sentencia?

Esta posibilidad revela con la máxima elocuencia lo circunstancial de la inscripción.

Recurso.

Pende el asunto de un recurso de casación. Respetemos a la Justicia laborante. Dejemos que la ilustrada defensa desarrolle ante el Tribunal Supremo su tesis. Dejemos que el más alto Tribunal de la nación resuelva en medio del respeto general.

Pero volvamos a invocar un sano principio de Derecho: El que obra bien no puede tener como premio el presidio.



EL PLEITO DE LAS TRENZAS

En el salón de Pasos Perdidos del Tribunal Supremo se representa a la Vanidad con una mujer peinada a lo «garçon».

La moda en el Palacio de Justicia tiene su gallarda representación. La dama modernista, bata que permite

el examen de bellezas recónditas, tiene un gesto arrogante. Queda a su lado, mustio y humilde, el pavo real.

Cuanto desfilan por el inmenso recinto, elevan su mirada al techo. De tienen su paso y suspiran levemente.

¿Qué ha querido decir el artista que perpetuó en los plafones del Palacio

## El Periodismo y el Foro

He aquí a D. Manuel Tercero, el veterano cronista de Tribunales de nuestro colega «A B C».

Compartió con Alvarez Arranz, Guimón, Licenciado Vidriera, Rengifo, Edo, Arimón los éxitos por las crónicas forenses, que tanto cuidado merecen.

Recientemente ha sido obsequiado con una condecoración por su campaña en favor de los presidiarios que giran en las cárceles españolas.

Ejerce la profesión y mantiene, sin embargo, su culto al periodismo, al que rinde su tributo cotidiano.

Tanto su actuación forense como sus trabajos periodísticos son meritorios, alcanzando, desde luego, resonantes triunfos con sus actuaciones ante los Tribunales y con sus crónicas imparciales, serenas y documentadas.



(Foto Franzen.)

de Justicia el corte de pelo a lo «garçon»?

Se interpreta de distinto modo, según quien contempla.

Hay magistrados que pasan de largo, hurtando sus miradas. Otros no tienen inconvenientes en mirar al emblema, y penetran muy decididos en la Sala para dar a cada cual lo suyo...

Un día puede la figura simbólica penetrar en la Sala. Para pedir Justicia. Subida en su pavo real, acariciando las policromas plumas, pedirá que se le restituya el pelo que la quitó el pintor y le quitó la moda.

Los magistrados, desde su atalaya de la cumbre cubierta con nieve, tendrán que salir a Pasos Perdidos..., examinar nuevamente la alegoría, y acariciando las reminiscencias del largo y sedoso cabello, dictaminar...

Clarita Campoamor, Matilde Huici y Victoria Kent acudirán como abogadas peritos en la materia.

Cuestión tan peliaguda será tan difícil como el problema chino.

Pero triunfará el pelo largo, y para ejecutar la sentencia, largas escaleras harán trepar al relator hacia los cielos del Palacio, provisto de grandes trenzas que acoplar en el cuadro modernista del pintor, que no debió pensar mucho ni en el pasado ni en el porvenir para su arte.

Sin duda creyó que la Justicia te-

rrena es efímera, y el Palacio más efímero todavía.

¡NO SE OYE!...

Estamos pesarosos de nuestro título. ¡AUDIENCIA PÚBLICA!... es el grito del ujier para que el público pase a presenciar los debates jurídicos, para que oiga cuanto se dice en las Salas.

Pero como no se oye, así lo proclaman los presidentes, resulta que, aunque se grite como es debido: ¡AUDIENCIA PÚBLICA!..., no hay audiencia posible...

... AL MURO, AL MURO...

Un abogado de los que acostumbran a matizar sus informes con grandes citas, con muchos recuerdos históricos, vengan o no vengan al caso que se ventila, informaba un día en un interdicto de obra ruínosa.

Su paseo por la historia del derecho de propiedad llevaba trazas de no acabar nunca. Toda la legislación romana había desfilado en su discurso, lleno de elegantes metáforas, cuajado de alusiones. Llevado por sus entusiasmos exclamó:

—¡Ah, señores, durante el gobierno de la República española!...

El presidente agita fuertemente la campanilla, y le interrumpe:

—Señor letrado, pasemos a la restauración... del muro de su cliente.

### ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA

## La reforma de sus Constituciones

Como anunciamos en el número anterior, el sábado pasado se celebró la junta general.

Presidió D. Angel Díaz Benito. Por el secretario, Sr. Santamaría de Paredes, se dió lectura de la proposición de reforma de las Constituciones, y los preceptos de éstas a que alcanzaría dicha reforma, y que reprodujimos el otro día.

Concedida la palabra para defender la proposición, explicó su sentido y señaló casos concretos que acreditaban la necesidad de reformar tales artículos.

El Sr. Palomino, firmante de la proposición, explicó su sentido y señaló casos concretos que acreditaban la necesidad de reformar tales artículos.

El Sr. Fuentes Pila se pronuncia en contra de la reforma. Cree que los fines de la Academia están perfectamente garantidos con las actuales Constituciones.

El Sr. Sarthou recuerda que, en realidad, la reforma está acordada por una gran mayoría en junta general de hace varios años. Se nombró una ponencia, y no se llegó a discutir el proyecto. También defendiendo la proposición, y su discurso es muy aplaudido.

El Sr. Díaz Tendero también cree precisa la reforma; pero ante la experiencia, teme que cualquier nuevo proyecto no prosperara.

El Sr. Doval dice que como no hay doscientos académicos que puedan votar, según disponen los Estatutos; que como la opinión general, sin embargo, era de la insuficiencia de las Constituciones actuales, estimaba que era ocasión de que la Junta de Gobierno, recogiendo las palabras del Sr. Sarthou y el unánime sentimiento, pusiera en práctica aquellos acuerdos.

Los académicos aplaudieron la propuesta, y el Sr. Díaz Benito suspendió la sesión para cambiar impresiones con la Directiva.

Reanudada la sesión, y cuando el señor Maura iba a dar lectura de una proposición incidental en el sentido expresado por los Sres. Sarthou y Doval, el presidente manifestó que, recogiendo la Junta directiva, se reuniría para estudiar el antecedente referido por el Sr. Sarthou y proceder en consecuencia, poniendo en práctica el acuerdo, si en realidad tenía vida reglamentaria.

### ECOS DE TODAS PARTES

## Autos de prisión... contra los autos

Las autoridades de Berkeley (California) están alarmadas ante el creciente número de ciudadanos que perecen aplastados por automóviles.

Por enérgicas que sean las condenas, por fuertes que resulten las indemnizaciones, el mal no disminuye, antes bien aumenta en gran consideración.

Planteado a aquellas autoridades la cuestión legal de la imprudencia, como aquí y en todas partes, los jueces de Berkeley han resuelto no encarcelar al «chauffeur», sino a los propios automóviles.

Así, sin duda, pensando que el «chauffeur» que tenga su «auto» preso se reduce a la condición del peatón, puede meditar acerca de la prudencia en la conducción.

Los jueces de California, no suprimen por eso las indemnizaciones, que se conceden en cada día mayores cantidades.

¡AUDIENCIA PÚBLICA...!

Apartado: 107.—Teléfono: 11.476



Henry Robert

dido por la calificación de enemigo de ésta.

Como decimos antes, se trata de un pleito de familia y el periodista extranjero encuentra forzosamente una

VISTAS DE LO CIVIL

¡Cosas interesantes en lo Civil! He aquí la demanda cotidiana del cronista...

Cuando no hay colegas que puedan dar la referencia, se conforma con inquirir los nombres de los que han de informar...

Para la Justicia pura, el nombre de los letrados que la piden debe ser indiferente...

Esta semana las Salas de lo Civil de la Audiencia ofrecieron pocos lances interesantes...

El cronista, sin embargo, no ha querido desentender del cumplimiento del deber...

Y en busca de algo más trascendental, subió las marmóreas escaleras del Tribunal Supremo...

En efecto: junto a la Sala primera ve hay barruntos de gran debate.

El decano del Colegio de Abogados, don Juan de la Cierva...

Al otro lado de la galería, frente a la Sala tercera, se observa también unos corrillos que auguran asunto de interés en lo Contencioso.

Procuramos enterarnos, en nuestro afán de cronista, y en medio de uno de ellos observamos a nuestro buen amigo y compañero Vidal y Moya...

Hemos tenido suerte. Contienda entre letrados de fuste en la una; juventud, fuego y optimismo, en la otra.

Añilo el lápiz, y espero impaciente el primer llamamiento.

Retrato de finca.

En cláusula testamentaria autorizó la causante a cualquiera de sus albaceas para vender en subasta pública extrajudicial una casa de su propiedad...

Anunciada la venta en el «Boletín Oficial de la Provincia», se adjudicó la finca al único licitador...

El Juzgado desestimó la petición de retracto por entender que el único derecho que la testadora había concedido a sus herederos era el de tanteo...

El Sr. La Cierva, representando conjuntamente al albacea, al adquirente de la finca y al heredero que con posterioridad retrajo, sostuvo el recurso...

También alegó errores de hecho en la apreciación de la prueba y defectos esenciales de procedimiento...

En nombre del heredero que ejerció primero el derecho de retracto, el Sr. Rodríguez Viguri sostuvo la procedencia de la sentencia de la Audiencia...

Estimó también que los errores de hecho señalados en la apreciación de la prueba no reúnen las condiciones necesarias para ser estimados en casación...

El Sr. Cierva nos gustó. Sobrio, concienzudo e intenso su informe, como todos los suyos, fué una verdadera lección de Derecho.

El Sr. Rodríguez Viguri contestó al recurrente con esa elocuencia en él peculiar y esa jugosidad de conceptos...

Militar que no se resigna a dejar de serlo.

El recurso está interpuesto contra una Real orden del Ministerio de la Guerra, en la que se denegaba el reintegro en el Ejército del suboficial D. Pedro Velázquez Ruiz.

La autoridad judicial, de acuerdo con su auditor, le aplicó el indulto de la totalidad de la pena...

El Sr. Vidal y Moya, con brillantez de palabras, ha alegado ante el Tribunal que lo accesorio sigue siempre a lo principal...

En la Audiencia.

El Sr. Polo de Bernabé ha informado en la Sala segunda como apelante en un asunto de interés por tratarse de una indemnización que pide a la Compañía de Ferrocarriles del Norte...

Parece ser, por lo que hemos oído, que un señor celebró un contrato con dicha Compañía, en virtud del cual se le concedía el aprovechamiento de la carbonilla y escoria que dejaba el fuego de las máquinas en una estación vecina de Madrid.

Por razones alegadas por la Compañía del Norte, dicha Compañía ha tratado de rescindir el contrato; pero como dicho señor había hecho gastos con motivo del referido contrato, la demandó sobre pago de 25.000 ptas...

Por razones alegadas por la Compañía del Norte, dicha Compañía ha tratado de rescindir el contrato...

Apostillas al proyecto de reforma del libro 2.º del Código de Comercio

IV

El artículo 52 establece que «no habiendo estipulado en el contrato social la parte correspondiente al socio comanditario en las ganancias, se dividirán en proporción al interés que cada cual tuviere en la Compañía...

Por eso aplaudimos en el libro del Sr. De las Heras el estudio y la corrección de su exposición.

Manufacturas Ayerbe

Fábrica de sobres Artes Gráficas.-Objetos de escritorio. Manipulados de papeles.

Travesía de San Lorenzo, núm. 4 Teléfono 52.335

en compensación a su trabajo que no figura para nada en la escritura, y aplicando este precepto del 52 habrá además que abonarle un tanto por ciento de gestión.

La sección cuarta se ocupa de regular el funcionamiento de una clase de sociedades que en la práctica mercantil española se venían formando y funcionaban con toda normalidad.

Es un verdadero acierto la creación de esta sección cuarta, puesto que ya de hecho funcionaban tales sociedades, y si en la práctica se admitían, lógico era que su funcionamiento se regulara para evitar posibles abusos...

En el artículo 65 se trata de los requisitos que deberán constar en la escritura social de las sociedades de responsabilidad limitada...

En esta Sección haremos la reseña y crítica de cuantos libros nos remitan sus autores o editores, publicando en línea aparte la nota de dichos libros según se reciban.

Cinco días para calificar

Es poco tiempo. Tal vez cuando en el año 1870 se redactó la ley de Enjuiciamiento Criminal, fuera excesivo ese término para que los abogados estudiaran, calificaran y propusieran pruebas en las causas que defendían.

Hoy no. En la realidad resulta insuficiente el término. El abogado tiene que estudiar con todo cuidado, con el más mínimo detalle el proceso...

ALFREDO ALEIX

Revista de libros

La Juventud delincuente en España y su tratamiento reformador, por D. José de las Heras. Imprenta de la Escuela Industrial de Jóvenes en Alcalá de Henares, 1927.

La presentación de este libro es verdaderamente sugestiva. Admirable obra de los talleres del Reformatorio, acreditan plenamente a su director, que es el propio autor de la obra que vamos a comentar.

Don José de las Heras es, en efecto, director de la Escuela Industrial de Jóvenes de Alcalá de Henares. De ahí que empecemos esta reseña por la parte material, ya que, constituyendo el libro un verdadero alarde tipográfico, es éxito que apuntar en el haber del Sr. De las Heras.

Tiene el libro que nos ocupa dos méritos indudables: la documentación del problema que estudia y la galanura con que está escrito.

Y no es eso. Háblese de todo cuanto se tenga y se pueda hablar; pero háblese bien, que quien escribe tiene la obligación de rendir culto al lenguaje y a sus normas.

Divídese la obra en tres partes, que compiten en interés: «La juventud delincuente en España», «El tratamiento reformador de la juventud delincuente» y «Lo que puede hacerse».

«Admitida, como es posible, la reforma del delincuente adulto, ésta se acercará más a la posibilidad en el joven, pues llegase a admitirse como axioma en el niño».

El estudio, sereno, muy meditado, siempre de gran elevación espiritual, va acompañado por datos estadísticos curiosos y aleccionadores.

ALFREDO ALEIX

Gran sastrería DE FELIX GIL REINA

Magdalena, 40 Proveedor de las cooperativas ferroviarias. — La más económica. — La más elegante.

GABINETE DENTAL

Precios económicos HUERTAS, NUM. 62

personas, 155; contra la propiedad, 186; contra la honestidad, 40. Obsérvese que la edad que más contingente da a la delincuencia es la de diez y ocho años.

Estos muchachos aparecen clasificados en la siguiente forma: Delincuentes ocasionales y pasionales, 318; profesionales o habituales, 82.

Mucho enseña ese capítulo, también avalorado con cifras y datos.

Por último, en la parte «Lo que puede hacerse», el autor traza un plan que merece aplausos por su buena orientación, por su tino, por el amplio y moderno que le inspira.

En resumen: la obra del Sr. De las Heras es un acierto por su contenido admirable y un éxito para los talleres tipográficos del Reformatorio que dirige.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

Los señores autores y editores que deseen la inserción de anuncios, gacetas o reclamos, lograrán precios especiales de inserción que ha establecido la Administración de este periódico.

VISTAS DE LO CRIMINAL

EN LA AUDIENCIA

Un caso curioso Ante la Sección cuarta de la Audiencia se ha seguido la vista de la causa instruida contra Salustiano Cisneros Rosas...

Los peritos en su dictamen sostienen que la firma estampada en las actuaciones lo fué por el procesado, quien trató de imitar la del fiscal.

La defensa, a cargo del letrado don Francisco del Prado y Lara, en su escrito de conclusiones solicitaba la libre absolución de su defendido...

El Ministerio fiscal, representado por el Sr. Accuarón, solicitó se impusiera al procesado la pena de quince años, seis meses y veintidós días de presidio mayor...

La vista quedó concluida para sentencia.

Los automóviles El día 17 de julio de 1921, el procesado Cesáreo López Brea iba conduciendo un automóvil de la propiedad de D. Enrique Ortiz...

La consecuencia de este suceso resultó muerto José María Cestero, y heridos de más o menos gravedad, Pablo Gordillo, Pedro Cestero, María y Daniela Cristóbal, Adela González y Maximino e Ignacio Vicente.

De esta forma relataba los hechos el Ministerio fiscal, quien los consideraba constitutivos de un delito por imprudencia temeraria del número primero del artículo 581 del Código penal...

Declaró haber lugar al recurso, por estimar que quien tiene el dominio inscrito goza de la posesión del inmueble y le asiste acción para entablar el desahucio contra el precarista.

OBRA NUEVA INTERESANTE ANGEL OSSORIO «La Justicia Poder»

La función judicial.—El Cuerpo judicial.—Los estudios de Derecho.—Los ascensos.—Formación especial del Tribunal Supremo.—La remuneración.—La justicia municipal.—El Secretariado.—Arancel y sueldo.—La supresión de la «actria» y su sustitución por el Cuerpo de oficiales de justicia.

4 pesetas EDITORIAL PUEYO, Arenal, 6.

RESTAURANT Casa Mingo Sidra natural y achampanada de todas las marcas.—Casa especial en productos de Asturias.—Queso de Cabrales.—Cecina.—Lacón.—ChORIZOS.—Morcillas.—Fabas de grado.

FABADA TODOS LOS DIAS.—POTE MIERCOLES Y SABADOS Se sirve a domicilio ECHEGARAY, 29.—MADRID Teléfono 14.145.

ALMACENES DE ALPARGATERIA, CORDELERIA Y CALZADOS Casa especializada en artículos de tapiceros y carroceros.

Román H. Bartolomé Magdalena, 7. Teléfono 14.305 Apartado de Correos 12.132

Fábrica moderna de Camas de acero Esmaltadas a fuego. Sólidas, elegantes, económicas. Preciosos modelos. Inmenso surtido.

Camas doradas de la mejor calidad. Exposición y despacho: 34, Calle de la CABEZA, 34. Teléf. 11.313. Oficinas y talleres: GARCIA DE PAREDES, 12, duplicado. Teléfono 33.954.

LA PAQUITA

Nueva fábrica de papel continuo DE BALBINO CERRADA

41, Antonio López, 41. Teléfono 12.150 (a cinco minutos del Puente de Toledo).

MADRID

Se fabrica toda clase de papeles de edición, satinados finos, dibujos, escribir, etc.

Almacén: Plaza del Matute, 6. Teléfono 14.454.

Algunos aspectos del futuro Derecho

II Sin libertad económica no puede existir la libertad política.

Sosteníamos en nuestro anterior artículo la necesidad de un cambio en el sentido de democratización o socialización del derecho de propiedad.

Pocos, relativamente, son los hombres que disponen de bienes suficientes para vivir de lo que éstos producen. Muchos son los que han de trabajar al servicio de aquéllos para poder vivir. En esta situación, pedir libertad política es no pedir nada. Podría ser el medio para realizar un programa; su fin, nunca, el pueblo, el verdadero pueblo, al que apenas gana lo suficiente para cubrir sus necesidades, no puede obtener ningún beneficio de aquella libertad política si continúa existiendo una tremenda esclavitud económica.

El hombre que necesita trabajar un número de horas determinado, en beneficio de un señor propietario, suponiendo que el salario sea suficiente para vivir, ¿podrá realizar su pensamiento político, o al menos manifestarlo, si a ello se opone el propietario en cuyo beneficio trabaja? Evidentemente, no. El trabajo continúa sujeto como cualquier «mercancía» a las leyes de la oferta y la demanda, y como si por circunstancias económicas—que son de otra materia—existe una superproducción, se puede prescindir fácilmente del operario, del empleado e incluso del profesional. Existe libertad política. ¿Qué podrá hacer de ella el que no puede mantener la independencia económica? Nada. Lo que ocurre es que muchos partidos olvidan, porque así les conviene para sus luchas políticas, el nervio fundamental de la cuestión social: el problema obrero. Resolver el conflicto sin resolver esa cuestión es un procedimiento desacreditado y un síntoma de evidente egoísmo en aquéllos que defienden la libertad política sin resolver la libertad económica.

El trabajo en el orden de la producción es el principal factor; pero como en la actualidad el productor-capitalista concentra en sí todos los resortes económicos, el trabajo pierde su categoría para pasar a un lugar secundario y de este modo poder dominarlo fácilmente. El maquinismo agrícola no quiere decirse que sea el obrerismo enemigo del maquinismo; antes al contrario, pues llevando a efecto el programa de Marx, el «esclavo de hierro», como él le llama, asegura en cierto modo la libertad de todos.

El contrato de trabajo es una triste consecuencia de la «misericordia» proletaria. Ambos contratantes están en desiguales condiciones; no existe libertad para realizar aquél, y, como dice Wiat, citado en unos apuntes sobre esta materia, «si es el obrero el que contrata, es con demasiada frecuencia su hambre la que acepta. El vigente Código de trabajo no resuelve este problema, da reglas para su regulación, tal como se encuentra en los moldes de la actual concepción jurídica del derecho de propiedad; pero partiendo de aquella desigualdad de actuaciones. ¿Y si en esta manifestación jurídica, que es la base de la existencia de la clase trabajadora, no tiene la independencia que requiere la justicia, cómo podrá tenerla para actuar dentro de aquella libertad política que tanto se pide y cacarea?»

En épocas anteriores pudo ser un problema conseguir cierta libertad individual. Los Derechos del Hombre habían de ser la base para que los trabajadores pudiesen pedir mejoras y realizar con independencia sus organizaciones.

Un elemento: la burguesía venía a destruir la organización existente; Marx, en su «Manifiesto comunista», enumera los males que aquella trajo al campo económico.

La gravedad consiste en la división de la sociedad en dos grandes clases: «la que detenta los medios de producción y la que detenta el factor personal de la producción», como dice Werner Sombart. En esta situación de verdadera dependencia, hablar de libertad política es un absurdo. ¿Qué deseos de ejercitar aquella libertad tendrán los asalariados, que son los más, cuando apenas ganan, en el mejor de los casos, para satisfacer sus más apremiantes necesidades? Por eso, el verdadero pueblo no siente las conmociones políticas—el continuará explotado—; sean aquéllas cuales fueren, nunca olvidará el problema de la propiedad. La reivindicación y mejora de

las clases obreras habrá de hacerse por ellas mismas. La labor del futuro derecho es ir reduciendo, en el orden material y positivo, la distancia que separa unas clases de otras. Mientras exista esa diferencia, los mismos preceptos legales de nuestras leyes vigentes, no pueden ser iguales para propietarios que para trabajadores. ¿Es lo mismo el destierro para el propietario que vive de sus rentas que para el trabajador que vive de su trabajo? ¿Y la pena de multa? ¿Y las de privación de libertad cuando el culpable tiene familia? Y así tantas y tantas otras. En el orden civil las diferencias son bien notorias.

Unos sostienen para la solución de ese gran conflicto la parcelación de la propiedad—Palavicini—, para que todo ciudadano tenga un trozo de tierra de su patria, y así se interese en los problemas públicos y sociales; esto traería como consecuencia la pronta desigualdad, nos encontraríamos con el mismo defecto que tratamos de resolver. Otros—ande este es el punto fundamental de todos los programas socialistas—creen que debe realizarse la socialización de los medios de producción. Variarán en el procedimiento y en la táctica para conseguirlo. Resumiendo la clasificación que Sombart hace en su conferencia «El socialismo utópico», nos encontramos con una tendencia «reformadora» y animada su obra bien de la idea «cristiana», o bien de una idea «moral» o «filantrópica»: los que siguen la primera idea son Lamennais y Kingsley, que piden, dirigiéndose a patronos y obreros, que se inspiren en el Evangelio; los que siguen la segunda idea son Sismondi y Carlyle; y los filantrópicos Leroux, Gumy y Hess, que sienten un gran amor por la humanidad, «quieran ahogar en ese inmenso amor las miserias que la rodean. Y otra tendencia literaria «revolucionaria»—no empleando este concepto en su sentido vulgar—, que quiere cambiar, transformar, etc., el fundamento mismo del orden económico. Sus clasificaciones las expusimos en un artículo anterior. La tendencia mejor será aquella que se adapte a las condiciones de cada pueblo. Y el trabajo de todos y para todos.

Gabriel Deville, en su «Estudio sobre el socialismo científico», dice comentando la sentencia divina: «Ganarás el pan con el sudor de tu frente»—ésta sí que sería una fórmula para conseguir la igualdad—. El socialismo se propone constreñir a la observancia de la sentencia a los que, desde hace mucho tiempo ganan el pan, y más que el pan, con el sudor de la frente de otros. ¿Puede esto conseguirse? Sí; por la socialización de los medios de producción a que tiende nuestro sistema económico.

JERONIMO BUGEDA

UNA OPINION

(Continuación.)

Verdad es que el artículo 483 condena la suposición de partos, y que para inscribirse como hijo propio un niño, necesariamente se ha de suponer implícita la previa existencia del puerperio de la pretendida madre; pero esta inducción de carácter fisiológico, no debe considerarse comprendida en ese vago precepto; por «suposición» puede afectar diferentes formas, y bien se comprende que no todas contienen idéntica gravedad. Es notable que el Código, tan abundante de distinciones respecto de muchos delitos, aquí se haya limitado a establecer una simple regla absoluta e inflexible severidad. La máxima jurídica «odiosa restricción» se impone en este caso, pero no sólo en forma de rebajamiento de la penalidad, sino que más bien es la exigencia legal.

Los principios fundamentales de la ciencia penal, no solamente la ejemplaridad del castigo, sino que también, a ser posible, la indemnización del daño causado; y en cuanto al concepto del delito, la voluntad del acto. Para esta última condición, se establecen circunstancias calificativas, ora agravantes cuando aparecen de la voluntad ha sido medida impermisible, ora atenuantes y hasta eximentes, si de algún modo se ha visto cohibida la libertad de absensión de las gentes por impulsos internos (arrebato, miedo, pre-ocupación educativa de un concepto social). Ora externos (fuerza, obediencia, necesidad). Tal es el sistema de nuestro Código que comienza por definir el delito como hecho derivado directamente de la voluntad.

Ahora bien; aunque la Ley no lo diga, es evidente que uno de los mayores obstáculos que se oponen a la libertad moral es el «error», y no se puede atribuir voluntad de delinquir a quien está penetrado de que es lícito y honesto el acto que se dispone a ejecutar. Y no vale invocar aquella otra máxima legal que a través de los siglos se viene repitiendo en las leyes y en las escuelas de que «la ignorancia del derecho no dispensa su cumplimiento», porque esa regla preventiva es raramente aplicable en el terreno de la criminalidad. Su razón lógica se halla en el deber que tiene todo ciudadano de «enterarse», si los ignora, de los cánones relativos al hecho o asunto que median. Esta información haciérase y hasta fácil en materia civil, no lo es en lo criminal, donde nadie ha de ir a consultar con un letrado el proyecto de un crimen, y éste, en muchos casos, se produce repentinamente, instantáneamente, y, por consiguiente, en plan preconcebido. Ni tampoco se consulta aque-

llo que uno cree conocer suficientemente con multitud de ejemplos notorios y de feliz éxito.

La otra condición de la delincuencia es que haya causado daño a tercero, o perturbado el orden social, o motivado escándalo en el moral. ¿Cómo se ha de crear culpable en quien sólo piensa hacer un bien? Alto movimiento de caridad y beneficencia, es la adopción de una criatura desvalida abandonada, que, si logra salvar en un Hospicio mortales accidentes de la primera edad, no tiene perspectiva risueña y queda expuesto a las asechanzas de vicios o a los dolores de la miseria, o a mejor andar a la tristeza de una perpetuaclusión, la vergüenza del estigma del in-cluclero y la absoluta privación del amor materno, de toda la incomparable ternura que encierra el dulce nombre de madre. Y si el simple acto de prohijamiento es tan meritorio, mucho más lo es la determinación de borrar todas esas crueles consecuencias del renegamiento de su genitora, dándole un nombre, un hogar y tal vez una herencia.

En verdad que la Ley civil da medios para conseguir estos fines; pero, ¡con cuántas restricciones y embarazosas formalidades! ¡Ni que se tratase de un acto antisocial! Hasta los cuarenta y cinco años no es lícito sentir los anhelos de la paternidad; por lo menos no lo es satisfacerlos. Y como no es posible evitar que una persona recoja con ánimo de perpetuidad a un ser desvalido, resulta que para el legislador fué preferible que esto se haga sin crear ningún vínculo moral entre ambos y sin que constituya un estado civil honorable.

Mas si en alguna ocasión es procedente invocar el tan vulgar apotegma de que «el fin justifica los medios», nunca con mayor oportunidad que cuando el fin es tan noble, tan humano y tan santo como es éste de la adopción simplemente privada o consuetudinaria con prescindimiento casi forzoso de todos los requisitos legales.

Y aun dentro del Código penal encontramos un argumento que en relación con la voluntariedad aconseja la benevolencia para esta clase de infracciones puramente formulares. Está exento de responsabilidad criminal (artículo octavo... sexto): «El que obra en defensa de la persona de un extraño; no cabe dudar de que el generoso adoptante de un niño abandonado o destinado a la Inclusa defiende la persona, el porvenir y casi seguramente la vida de éste... 13; el que incurra en alguna omisión, hallándose impedido por causa legítima o insuperable.»

No puede haber causa más «legítima» (puesto que la ley procede) ni más «insuperable» de acreditar la razón del que «omite» las formalidades de la adopción, según el Código civil, que la de no tener todavía «cuarenta y cinco años».

A mi entender, es una aberración complicar criminalmente en el supuesto delito de adopción privada a la madre o al padre del niño que, de buen grado, y hasta con gratitud, se avienen a que una persona caritativa y amorosa le saque de una situación de miseria y hambre para elevarnos a un estado de seguro mejoramiento, tal vez de bienestar y tal vez de riqueza. Y me atrevo a ampliar el error aun en el caso de que medie recompensa del adoptante por la cesión: este concepto reprobativo no puede fundarse más que en una mal establecida entre sus traslados de personalidad y el que se verificaba en tiempo de la esclavitud. Aquí ni se enajena la libertad del individuo, sino que, por el contrario, se procura casi siempre (dejo hueco para alguna posible y rara excepción) dar más ancho campo a esa libertad mejorando las condiciones del sujeto, el cual ni siquiera pierde un contacto legal con los autores de sus días, que en tales contratos conservan el derecho patria potestad, aunque no lo ejerzan.

II

He considerado hasta aquí el fenómeno jurídico sólo con relación al hecho de una adopción; pero hay que estudiarlo desde el punto de vista de su desarrollo, o segunda parte (mucho menos frecuente) de una pretendida legitimación, que es el complemento del impulso altruista anterior y la plenitud de la satisfacción sentimental anhelada.

Muy justificadas están, y muy oportunas son las solemnidades y prevenciones que el Código civil establece para acto de tanta trascendencia como es el de dar estado civil a quien se halla en el vago misterio de su filiación, y es evidente, aun cuando se dejan de cumplir las mencionadas prescripciones, que el acto es nulo; y si además concurren las circunstancias de que quien lo ejecuta se atribuye un carácter de que carece haciéndolo constar en forma oficial, se produce también una falsedad, mentira que el Código penal tiene catalogada con el delito.

Veamos, pues, cuál es la doctrina legal en la materia.

Por de pronto, se ha de advertir que en ese cuerpo no se da una definición legal de la falsedad, sino que va especificando los casos en que la falacia merece y está sujeta a castigo. En esa larga lista no se halla comprendido concreta y explícitamente el hecho que nos ocupa; ¿lo está acaso explícitamente? Veámoslo.

El capítulo 4.º del título 4.º está dedicado a la falsificación de documentos, y

su sección primera, que se refiere principalmente a las cometidas por funcionarios en documentos públicos, especiales en abuso de sus funciones características; pero después de catalogar los diferentes actos que en ese orden pueden producirse, entienden en el 435 las calificaciones y su respectiva penalidad a «el particular que cometierte en documentos públicos u oficiales, o en letra de cambio u otra clase de documentos mercantiles, algunas infracciones. En la inscripción de una supuesta filiación en el Registro civil de Nacimientos para que la inexactitud constituyese delito, sería necesario que la adquiriese («sabiendas») el encargado de esa función, puesto que el «particular» informante no redacta el asiento, que por el libro en que se hace toma carácter de documento público, ni por tanto produce en él ninguna de las suplantaciones o alteraciones especificadas en el artículo 344.

La sección segunda, cuyo epígrafe es «De la falsificación de documentos privados», sólo contiene dos artículos, y en ambos se establece la condición de que el mal hecho se haya realizado «en perjuicio de tercero o con ánimo de causárselo». La nota o volante en que se consigna generalmente los datos que se han de hacer constar en la inscripción de nacimientos, es un documento privado; pero si en igual de un propósito malévolo la mentira tiene un fin notoriamente benéfico y humanitario, es evidente que en la falsedad de ese papel no acarrea responsabilidad penal de ninguna clase.

En ciertos casos particulares declaró el Tribunal Supremo (S. 2 de diciembre de 1876) que «estaba bien calificado de falsedad con arreglo al artículo 343 el hecho de pasar nota a la Parroquia para el bautizo de un niño, diciendo ser hijo legítimo de un señor que vino a descubrirse que estaba casado con distinta mujer de la que en la nota se suponía esposa del declarante y madre del catecúmeno. Esa sentencia ni puede ni debe tomarse como guía, ni menos por modelo. En primer lugar, porque mal citado el artículo en que pretende fundarse, toda vez que ni la nota era documento público ni en aquella fecha tenían ya este carácter los registros parroquiales de nacimiento, ni era obligatorio para los efectos civiles el bautismo. La disposición que hubiera sido oportuno citar, si acaso, era el art. 348, porque si quiera concurrían en el caso el perjuicio de tercero con respecto, si no al padre de «hecho» (a quien hay que sospechar de autor, o por lo menos, consentidor de la estratagemal), a su mujer, a los hijos de ambos y aun a los parientes de uno y otro por los eventuales derechos recíprocos en materias de alimento, sucesión hereditaria legítima, impedimentos matrimoniales, etc., etc.»

Entiendo, pues, y contribuyo que muy al revés de castigar el prohijamiento de hijos ajenos, por quien tenga la libertad civil de hacerlo, debía estinguirse si más que una simple solemnidad registrada para perpetuación del acto; y si la imposición del nombre de familia de una manera ficticia se juzgaba digna de corrección, aparte de nulidad esencial, baste tratarla como falta por analogía con la ilustración de orden de enseñanzas o reglamentos administrativos.

V. NAVARRO

ENSAYOS FORENSES

La defensa de Mirabeau en su pleito de divorcio

(Continuación.)

El gran orador va dominado con su frase suave y su gesto acogedor. El público reacciona, entregándose a la ternura de quien al poner en sus labios su propia defensa, al llevar a ellos los impulsos de su corazón amante, se transfigura, deja de ser el libertino olvidadizo que le pintaron, la correspondencia que Portalis tituló de inútil y fastidiosa adquiere otros caracteres de intenso amor, de común amor.

Oid cómo sigue recordando aquellos primeros momentos de dicha, cómo vuelve a los instantes en que la mujer ha de elegir al hombre entre otros hombres y pone sus ojos en los ojos que irradian luz, que fulguran más bien, del coloso Mirabeau.

«La Mirabeau me prefirió a sus demás pretendientes, me vió y me trató por espacio de seis meses antes de tomar mi nombre...»

Es el noviazgo que ha pasado por la imaginación del orador hirviendo su recuerdo, espoléandole para proseguir su defensa, con esta frase que ya parece imprecación.

«... así que no fué sacrificada al interés ni a relaciones de sociedad, sino que su amor la decidió a darme su mano. Pero si sus padres fueron demasiado complacientes, si la Mirabeau fué demasiado crédula a los impulsos de su corazón, si la unión que la prometía tantos encantos no fué para ella más que una esclavitud triste y cruel... ¡Ah! hechos, hechos, no conjeturas se necesitan.»

Ha elevado su voz, ha dirigido su vista a Portalis para anadonarle, replicando breve, pero fuerte a las palabras de acusación: «La condesa Mirabeau ha expuesto en su memoria que desde los primeros días de su matrimonio ha sufrido constantemente palabras ofensivas, injuriosas, groseras y hasta golpes...»

Insiste Mirabeau en separar la figura de su mujer del coro de sus defensores y bajando el tono, satisface su réplica, continúa:

«Ya lo he dicho y lo repito: confió mi causa a mi esposa, ved cómo piensa de nuestra unión en sus propias cartas. ¡Qué sentimientos tan tiernos, qué expresiones tan cariñosas, qué testimonios tan puros, qué amor, en fin, manifiestan todas ellas! ¿A quién no enternecerá la lectura de las cartas de la Mirabeau? Esta Fania, siguiendo las expresiones de Plinio, a quien hizo célebre el amor conyugal, decía a su esposo: «Tu suerte será la mía; como no tengo placer alguno sino en tí, no puedo tener otra pena que de no vivir y morir contigo». ¿Quién no se estremecerá al ver deshecha una unión tan rara en cierta clase de ciudadanos? ¿Quién, aún entre los que creen que la Mirabeau vencerá en el pleito, no la compadecerá al verla obligada a destruir el santuario del matrimonio que tanto adornó ella misma?»

Ahora el gran hombre, descubre la realidad pequeña que sujeta las mayores grandezas a la prosa de la vida. Oid contadas por él mismo sus desventuras económicas. ¡Mirabeau tramposo!, le han insultado los que someten su virtud al céntimo pagado... «A pesar de algunas circunstancias desgraciadas y de las faltas que había cometido en mi juventud, nuestra unión fué feliz

La propiedad industrial Cenicienta...

Enemigos como somos de cuanto suponga especialidad en el ejercicio de la Abogacía, comprendemos que la reprobación de tendencia semejante no puede sentirse en términos absolutos y categóricos, ya que no es posible, ni lícito sería, malograr la predilección que el espíritu impone hacia el estudio de cualquiera de las diversas y frondosas ramas del Derecho, y hacia aspectos, dentro de los grupos tradicionales de la ciencia jurídica, que ofrecen su mayor atractivo con preferencia a otros.

El espíritu siente inquietudes que no es moral dejar insatisfechas porque son la razón de su existencia, procura trazar huellas con tiranía irresistible que hay que seguir para no perderse en el caos que supone la indeterminación de lo que, concretado y conocido, es el aliciente de la propia actividad humana, y, en una palabra, la savia vivificadora que corre por las venillas inaprehensibles del espíritu constituye su gran torrente circulatorio que va dejando un sedimento, un lastre, que a través del tiempo y del estudio ha logrado formar un gran tesoro: la cultura; que, en definitiva, espíritu que carece de horizontes adonde dirigir la mirada, está perdido, muerto, cegado por la tremenda oscuridad de su tiniebla.

Sirva esta breve consideración preliminar como justificada explicación aclaratoria para aquellos que siempre nos han conocido combatiendo la especialización en la Abogacía, y a los que pudiera parecer paradójica nuestra conducta informándose de la predilección que sentimos hacia un aspecto del Derecho civil, el de Propiedad Industrial, cultivando su estudio con igual amor, pero con mayor asiduidad que otras actividades de la ciencia jurídica.

Quisiéramos que, dentro de la forzada reducción a que obliga un trabajo periodístico, el presente sirviera de modesta iniciación, de una afección, no sentida, o por lo menos no exteriorizada hasta ahora, hacia el estudio y preocupación por la propiedad industrial jurídicamente considerada, que ofrece un veneno de temas de creciente sugerencia, y que en España vendrían a resolver, tratados y desarrollados con acierto, un verdadero problema planteado a la Industria y al Comercio, por la tradicional abulia e incompreensión de los caballeros andantes de la rutina.

Cualquier manifestación industrial, la patente, la marca, el nombre comercial, la recompensa industrial, etcétera, etcétera, tiene, en el orden de la actividad de un Estado, incalculable trascendencia e inmenso valor. Pudiéramos decir que la propiedad industrial es el termómetro de la fuerza creadora y productora de un país; por ella podemos conocer el estado de prosperidad o decadencia en que se hallan industria y comercio, el nivel a que se encuentra la investigación, el poder inventivo, de los elementos técnicos, el estancamiento o el progreso del mercado nacional en relación con los extranjeros.

Buena prueba de ello la constituye y revela el hecho de que naciones como Alemania, en la que el ideal imperialista absorbió durante casi siglos su actividad poderosa, hase preocupado constantemente de dictar leyes que amparasen, fomentáandola, y enaltecíandola, su Propiedad Industrial; que los Estados Unidos haya sido uno de sus paladines más caracterizados, haciendo posible la coexistencia de su predilección por ella con otros anhelos más hondamente sentidos por los norteamericanos desde que Monroe, con su doctrina, encarnó, concretó,

los dos solos años que la suerte nos concedió la felicidad doméstica: sufrimos revases, teníamos deudas; pero mi esposa sabe mejor que nadie que me fué imposible evitar el contraerlas, aunque me era posible dis- (Continuará.)

Rectificación

En el artículo de D. José Antonio Balbonín sobre «El pago de las horas extraordinarias», publicado en nuestro último número, se deslizo una errata de importancia, que conviene aclarar. Donde dice que el plazo de tres años para la prescripción de la acción judicial en demanda de salarios «se empieza a contar para el obrero desde la fecha del servicio cuyo pago

dola, la aspiración ideal de un pueblo rebotante de poder.

España carece de una legislación que dé cumplida satisfacción a las imperiosas realidades que el Derecho de Propiedad Industrial exige, precisamente por esa falta de amor, de interés, de estudio, de que los abogados hacemos casi alarde por la magnitud del desconocimiento de la materia, que hace posible que letrados que han alcanzado el calificativo de «grandes jurisperitos» confundan con asombrosa reiteración lo que es patente con lo que constituye la marca; que se diga en informes orales ante Tribunales y Juzgados, e incluso en dictámenes, que existe una manifestación industrial llamada «patente de marca», y en una palabra, que en nuestras Universidades se «den» dos lecciones a lo sumo de esta materia, incrustadas en un manual de Derecho Administrativo, de las que nadie se acuerda pasada la fecha de la explicación del profesor.

La ley que rige nuestra propiedad industrial es de 16 de mayo de 1902. Basta fijar la atención en la fecha anecdótica y volver la vista hacia el panorama que ofrece hoy la actividad industrial y comercial, para comprender la desproporción existente entre la norma jurídica y la realidad, ya que en un cuarto de siglo el mundo ha sufrido tan enormes convulsiones, ha trastocado aquellos dogmas que parecían fundamentales, y continúa una tan intensa revisión de principios, que no hay posibilidad de admitir tanta previsión y vicidencia en el legislador de hace veinticinco años para dar solución a las inquietudes y problemas actuales.

Al abogado es inexcusable conocer el Derecho de propiedad industrial, porque cada día es mayor el número de los que se van acercando a nuestros bufetes a consultarnos sus derechos sobre esta o la otra manifestación industrial, a pedir consejo para resolver un conflicto planteado por la discusión sobre la preferencia de un registro, o el parecido de unas marcas, o la novedad y propiedad del objeto de una patente de invención, o a que les indiquemos el camino a seguir para defenderse de las perturbaciones que les produce el problema cumbre de la propiedad industrial, llamado por la ley española de competencia ilícita o de concurrencia desleal, por la alemana; y ante ese cúmulo de aspectos que el desenvolvimiento de la propiedad industrial ofrece y el de problemas que plantea, muchos de ellos sin solución en la ley ni en la jurisprudencia, no cabe otro camino a seguir que los hombres de derecho tomemos sobre nuestros hombros la carga de estudiar profundamente cuanto ofrece esta rama del Derecho civil, y rompamos el hielo que la circunda trocando el desdén por el afecto, la indiferencia por el entusiasmo y el escepticismo por una actividad que en el orden profesional no deja de producir su ejercicio sazonados frutos.

Hoy, que el derecho social va imponiéndose y conquistando paso a paso sus posiciones, no puede volverse la espalda a una de sus facetas más caracterizadas, ni es lícito para el jurisperito permitir que en su cultura jurídica exista una laguna que, debiendo contener aguas renovadas y en constante movimiento, agonice y muera, como triste Cenicienta, una rama, que la realidad, más tiránica que la indiferencia, acabará por hacer frondosa poniendo los jalones del futuro derecho social, más perfecto por ser más humano.

P. FERNANDEZ CONDE

se reclama», debe decir: «se empieza a contar para el obrero desde la fecha de terminación del contrato, y no como piensan algunos—desde la fecha de terminación del servicio cuyo pago se reclama». Quedé aclarado para evitar confusiones a nuestros lectores.

COMPRE SU MAQUINA DE ESCRIBIR Atregle su máquina de escribir en Casa de

Angel Crecente

CANIZARES, NUM. 2. Teléfono núm. 43.853.

Librería DOSSAT

Plaza de Santa Ana, 9.--Madrid

Apartado 47.--Teléfono 12.724

Libros de Derecho nacionales y extranjeros.

Libros científicos y literarios.

PIDANSE CATALOGOS

CAMISERÍA, GÉNEROS DE PUNTO Y CONFECCIONES PARA NIÑOS

Hijo de Paca de Pablo

MAGDALENA, 25. -- MADRID

Especialidad en pañuelos, camisetas y calzoncillos a la medida para caballeros y niños.—Precios muy económicos.—Gran surtido en corbatas, calcetines, medias, cuellos, tirantes, ligas y toda clase de ropa blanca de niños.

Construcción y reparación de radiadores

Santiago García

GENERAL ALVAREZ DE CASTRO, 9. (Continuación de Trafalgar)

TELEFONO 33.379

MADRID

Especialidad en radiadores de tubo

DEMETRIO DE GRADO

Negociante en huevos

CORREDERA BAJA, 5.

Teléfono abonado 11.855.

MADRID

CASA BARRAGAN

SASTRE

Especialista en fogas para abogados y procuradores.

PROVEEDOR DEL COLEGIO DE MADRID

Teléfono 13.238 7, Espoz y Mina, 7 Madrid

JUAN ACERO

Carnes y embutidos de todas clases.

Especialidad en jamones de Avilés.

Atocha, 38. MADRID Teléfono 11.310.

'EL NOVENTA'

RESTAURANT

Servicio esmerado. — Especialidad en lacones y caldo del mismo.

LUCIANO ANDALUZ

Abierto hasta las cuatro y media de la madrugada.

CALLE DE TOLEDO, 90.

Teléfono número 12.065.

MADRID

Casa Butragueño

ELECTRICIDAD

Salvador Sánchez García

Instalaciones eléctricas.—Calefacciones.—Alumbrado.—Telefónicas.

PRADO, 7

TELEFONO 14.451

La causa contra Núñez Alegría por disparos contra Martín Veloz

El martes se vió ante la Sala segunda del Tribunal Supremo el recurso de casación contra la sentencia que condenó a don José Núñez Alegría con motivo de los disparos contra D. Diego Martín Veloz, en el Casino de Salamanca el 28 de enero de 1924.

EL HECHO PROBADO

Que entre siete y ocho de la noche del día 28 de enero de 1924, y con motivo de celebrarse en el Casino de esta ciudad una junta general para tratar de asuntos propios de dicha Sociedad, estando reunidos gran número de socios de opuestos criterios, agriada la discusión, efecto del tono vivo del socio D. Diego Martín Veloz, que algunos socios estimaron molesto, se exacerbo aún más aquélla, adquiriendo tono de violencia con ocasión de algunos incidentes, el principal producido por unas frases de D. Diego Martín Veloz dirigidas a don Juan Vidal, que éste estimó molestas, arrojándole, efecto de ellas, un timbre de mano a la cabeza, que no llegó a darle, y a continuación, inmediatamente, como observasen varios socios que D. Diego Martín Veloz se echaba mano al bolsillo para sacar, como sacó, una pistola browning que usaba con licencia con que agredir al señor Vidal, y a éste ir al encuentro de aquél se interpusieron entre ambos; y mientras unos se hicieron cargo del Sr. Vidal, llevándose con ellos en sentido opuesto al del Sr. Veloz, otros, también para evitar agresiones entre ambos, sujetaron fuertemente al Sr. Martín Veloz, arrojándole a viva fuerza contra un diván que circunda una gruesa columna del patio cubierto que hace de salón de dicho Casino, donde tuvieron lugar los hechos de autos, forcejeando con él, y mientras éste hacía esfuerzos por desahorsarse de los que le sujetaban, hallándose medio tendido en el diván, apoyado sobre su mano derecha, en la que tenía la pistola; pero con la cual no podía apuntar a persona determinada y que apuntaba al suelo, cogida y sujeta fuertemente contra el diván por las dos manos de D. Manuel Arroyo, con las otras dos manos de D. Rafael Hijueta y por la mano derecha de D. Julio de Castro, que le tenía abrazado por detrás y sujeto además por delante por D. Alfonso Aparicio y el Sr. Viñuela, estando además rodeado de otras personas, entre ellas el Sr. Firmat, de improviso el procesado José Núñez Alegría, que había sido de la excitación existente en la expresada junta general del referido Casino, del que era socio, y de la viva intervención en la misma de D. Diego Martín Veloz, al que después de haber sido años antes amigo, ya desde años atrás profesaba un odio profundo por cuestiones políticas y periodísticas, entró rápidamente sin ser notado en el salón expresado armado de una pistola browning, para cuyo uso estaba autorizado como sub-cabo del Somaén, dotada de dos cápsulas, y viendo al Sr. Martín Veloz sujeto en la forma dicha e imposibilitado para defenderse, sin que éste diese al procesado antes de la agresión, ni hubiera tenido discusión ni alusión con el padre del procesado ni con éste dicho día, ni en otros muchos anteriores al mismo y participando el procesado de la gran excitación reinante en el expresado salón y momento en gran número de socios contra el Sr. Martín Veloz, respecto del que a grandes voces pedían su expulsión del local y aun había recibido en esa situación uno o dos bastonazos, el procesado, sin miedo y libremente, o sin causa que anulase su libertad; pero sí enervada o debilitada ésta por ese odio y excitación, aunque deseando y queriendo libremente suprimir a un enemigo acérrimo suyo y de su familia, aprovechándose de la indefensión del Sr. Martín Veloz, y sin que viesse peligro para su padre ni para otra persona ni para el mismo ni agresión en dicha situación del Sr. Martín Veloz, hizo sin ser notado contra éste a quemarropa o por lo menos a distancia no superior a un metro con ánimo o intención de matarle, deducida esa intención de ese odio profundo y circunstancias de los repetidos disparos, dirigidos intencionalmen-

te a sitios esenciales de vida a cortísima distancia o quemarropa para asegurar esa muerte valiéndose de medios cual los de la cautela y excusándose tras de la columna dicha, inclinándose a la derecha con tendencia especial y directa de asegurarle sin riesgo para su persona, que proviniese de la defensa que de su persona pudiera hacer el Sr. Martín Veloz, imposibilitado de repeleer esa agresión de una manera rápida, repentina, brusca, inmotivada e imprevista, dos disparos con dicha pistola browning que llevaba, capaz de causar la muerte aun a una distancia superior a la dicha, una en la región maxilar derecha, alojándose el proyectil en la parte inferior izquierda del cuello, y otra en la región del hombro derecho casi en su vértice, alojándose el proyectil en la base del cuello en su parte lateral derecha, región externa, cleido-mastoidea, a unos dos traves de dedo por encima de la clavícula en la unión de los fascículos external y clavicular, a unos dos centímetros y medio de profundidad, causándole con ellos las consiguientes heridas, para cuya curación ha precisado trescientos diez días de asistencia facultativa, no pudiendo durante ellos dedicarse a sus ocupaciones habituales, perdiendo, como consecuencia de una de ellas, tres molares y muchas esquirras y secuestro de uno de los molares, dejándole defecto permanente en la masticación y lenguaje, sin que existiesen otros estímulos para realizar esos disparos que los del odio y excitación dichos, ni razón de vindicación próxima de ofensa grave causada al agresor o a su familia; al recibir el señor Veloz el segundo disparo pudo incorporarse, y, vuelta la cabeza hacia la puerta, vió salir por ella al procesado con la pistola en la mano, siendo después el señor Martín Veloz desarmado, soltado y auxiliado. Uno de los proyectiles expresados atravesó la manga derecha de la camiseta, camisa y americana de D. Julio de Castro, produciéndole en esta última un desperfecto que ha sido tasado pericialmente en 20 pesetas, habiéndose acusado a D. Diego Martín Veloz como consecuencia de las heridas antes indicadas, además de los perjuicios irrogados por haber tenido abandonado durante ese largo plazo de curación la dirección de sus negocios y fincas, esot renunciando otros de gastos y daños apreciados por este Tribunal en 25.000 pesetas.

MOTIVOS DE CASACION

Primeramente.—Tiene su fundamento en el número tercero del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez que el Tribunal sentenciador cometió error de derecho al calificar los hechos que declara probados como integrantes de un delito de asesinato frustrado, cuando constituye el delito complejo de disparo de armas de fuego y lesiones.

Es evidente que según se desprende del resultando que analizamos, mi defendido entró en el Casino mientras el Sr. Martín Veloz, arrojado a viva fuerza contra un diván que circunda una gruesa columna, y sujetado en la forma y por las personas que expresa la sentencia y el auto posterior que la aclara, forcejeaba con ellos y hacía esfuerzos por desahorsarse de los que le sujetaban, lo que dicho se está que no implicaba estado de indefensión, pues bien podía tenerse su triunfo en aquella pugna, triunfo que al fin tuvo lugar, como en la última parte del Resultando se expresa, al consignar que al recibir el señor Veloz el segundo disparo pudo incorporarse, y, vuelta la cabeza hacia la puerta, vió salir por ella al procesado, incorporación y movimientos que tuvieron lugar sin duda actuando todavía la fuerza de los que le sujetaban, según se induce de la frase que en el expresado Resultando se dice inmediatamente a la anterior: «Siendo después el Sr. Martín Veloz desarmado, soltado y auxiliado».

Es innegable que falta en el hecho de autos el elemento básico para la apreciación de la alevosía, aun cuando en distintas partes del hecho probado se consignen las frases de «aprovechándose de la indefensión del Sr. Martín Veloz con tendencia especial y directa de asegurarle sin riesgo para su persona que proviniese de la defensa... etc.» pues es sabia doctrina mantenida constantemente por el Tribunal, a que me dirijo la de que las circunstancias agravantes, y especialmente ésta de que tratamos, que eleva el delito de homicidio al más infame y odioso, del asesinato, han de hallarse tan probadas como el hecho mismo; y la de que no es posible enjuiciar un hecho por la expresión que emana-

ne de conceptos aislados contenidos en la sentencia, aun cuando aparezcan con exactitud gramatical en relación a las determinaciones del Código, siendo, por el contrario, rigurosamente preciso atenerse al contexto total del Resultando, pues que aquellos conceptos no son nunca tradiciones de éstos, recogidos en la conciencia, sino expresión de juicios perfectamente discutibles en casación.

Es evidente, ateniéndonos al espíritu del hecho probado, que D. José Núñez no obró en aquel estado de libertad plena que significa ejercicio complejo de la facultad de elegir. Es así, no obstante la aparente inopia de las frases transcritas, cuya interpretación en todo caso por dictado inexcusable de justicia, había de hacerse en el sentido más favorable al reo; pero la evidencia aumenta cuando leemos el Considerando cuarto de la sentencia, que aun cuando no sea, como sabemos, adecuada base para el debate de casación, sirva al menos para iluminar en este punto nuestro criterio y en el que el Tribunal, para justificar la aplicación del artículo 422 del Código penal, consigna que el caso de autos no fué un caso corriente ni de fría ejecución, que le precedieron circunstancias especiales que engendraron en odio profundo; pero sobre todo el procesado participó de la gran excitación existente en el Casino y que cuando entró esa excitación y odio, si no anuló su libertad, la nervió o debilitó.

Segundo.—Mantengamos que su fundamento se sostiene en el número 3.º del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez que en aquella hipótesis señalada por nosotros en extremos de defensa, habría cometido el Tribunal sentenciador error de derecho al calificar los he-

chos probados de la causa como constitutivos de un delito de asesinato frustrado, cuando a lo más son integrantes del homicidio frustrado.

Nos remitimos a la anterior argumentación para justificar la razón de este motivo. De ningún modo, por las circunstancias en que se consignaron en el hecho probado, por la actitud en que en cada momento se colocaron el agresor y agredido, por el grado de libertad en que el procesado se hallaba cuando disparó, por aquella excitación señalada, que es, sin duda, incompatible con la excitación o aprovechamiento de modos traidores, puede estimarse en el caso de autos la existencia de las circunstancias agravantes de alevosía que eleva el hecho de homicidio a asesinato.

En tal sentido alegamos la infracción de los artículos 418 en relación con el 3.º del Código penal por su indebida aplicación; y la del artículo 419, en relación con el 3.º, por su inaplicación.

Tercero.—Autorizado por el número 5.º del artículo 849, porque en todo caso el Tribunal sentenciador ha cometido error de derecho en la calificación de los hechos que declara probados al no estimar que en ellos se contiene la circunstancia atenuante de arrebató y obcecación.

LA VISTA

Como hemos dicho, se celebró el martes la vista de este interesantísimo recurso. El fiscal, Sr. Grotta, y el letrado don Eduardo Trigo, mantuvieron la procedencia del fallo recurrido, y D. Luis Barrena, en un informe sobrio, lleno de documentación jurídica, abundante de argumentación sólida, solicitó la casación.

La campaña contra el artículo 438

En la Academia de Jurisprudencia ha comenzado la discusión de la Memoria presentada por la señorita Clara Campoamor y la señora Huici.

Las autoras de la Memoria sientan la siguiente conclusión: «El artículo 438 debe desaparecer radicalmente del Código Penal español, sin transformaciones ni modificaciones, inaceptables en el actual estado de la ciencia penal, amparando el momento psíquico que dicho precepto aspira a interpretar en una existencia o atenuante de carácter general, que excuse o modifique, en el grado que se juzgue pertinente por el legislador, todo delito cometido en momentos de exaltación emocional tal que prive al delincuente de la plena conciencia del acto que realiza.— Clara Campoamor, Matilde Huici.»

Preside la sesión don José Melina Candelero. El señor Villegas consume el turno en contra. Oponen a la conclusión de la Memoria la siguiente: «Que no se suprima el artículo 438, sino que se reforme así: La persona que, sorprendiendo en adulterio a su cónyuge, lo mate en el acto o al coautor o en los causantes lesión grave, será castigado con la pena de destierro.

Si le causare lesiones de otra clase quedará exento de pena. En iguales circunstancias, estas reglas son aplicables a los padres respecto de los corruptores de sus hijos menores de veinte años si viven bajo su potestad.

El beneficio de este artículo no aprovecha a los que hubieran promovido o condescendido la prostitución de sus cónyuges, hijos o menores confiados a su tutela.

Artículo 448. Comete adulterio el cónyuge que goce ilícitamente con otra persona. Y la condena disuelve. El señor Villegas desarrolla su teoría con acopio de doctrina y de documentación.

Fué muy aplaudido. El señor Márquez de la Plata pronunció un breve discurso de oposición a la proyectada reforma. Sostuvo la necesidad del divorcio. El señor Márquez de la Plata, que hacía sus primeras armas en la Academia, fué muy aplaudido por su trabajo, que debe animarle a continuar ese camino que se le presenta tan brillante.

Por último, el señor Doval contestó a los impugnadores de la Memoria.

La Administración de justicia y la Municipal

El arbitrio judicial de procesar. En diversos trabajos, doctrinales unos y de vulgarización otros, algunos de ellos publicados en revistas jurídicas y profesionales, vengo abogando repetidamente y sin cansancio, con el tesón y la continuidad necesarios, por la modificación del vigente Estatuto Municipal y el Reglamento de procedimientos en materia municipal.

En breve, y en la segunda quincena de mayo, apoyaré en las sesiones que en Barcelona celebre el III Congreso Nacional Municipalista la propuesta que en una de las Secciones del mismo ya he presentado, en orden a la siguiente.

Es totalmente inadmisibles que se haya sustraído a los jueces instructores, cuya competencia y capacidad técnica son bien notorias y cuya rectitud e independencia de juicio y altura de ideales por la Justicia están hartamente probados, la facultad de procesar a alcaldes y concejales por delitos inherentes al ejercicio de sus cargos.

En el propio preámbulo del Reglamento citado ya se ve la falta de confianza de sus redactores en el Cuerpo judicial, a pretexto de ser medida aquella que requiere la independencia autonómica municipal.

Y el Estatuto, que consagró no pocos recursos judiciales frente a medidas y actos administrativos locales y que encomendó a los Tribunales funciones delicadas, que a la Administración sólo antes competían, y que creyó realizarían ahora mejor aquéllos, no puede desdecirse ni echar un borrón en la abierta cuenta a la Justicia, de crédito ilimitado a su favor en sus actuaciones, con una sombra, por leve que sea inadmisibles, de suspicacia en tal punto.

No hay razón ni motivo que justifique esa jurisdicción exenta que se creó en favor de alcaldes y concejales, encomendando a las Audiencias facultades puramente del instructor, que éste tiene con arreglo a la Ley orgánica judicial y a la rituaría criminal frente a todo ciudadano, y que contradice el libre y prudente arbitrium iudicis en la materia, que, en vez de cercenarse, corresponde extenderlo cada día más y más, según las novísimas orientaciones procesales y penales.

Este semanario nuevo, tan halagadoramente acogedor para cuanto justicia represente; tan liberal como a su juventud corresponde, lleno de genete moza que bien le rige y entusiasmos por aquélla siente, sabrá hacerse eco de mi idea y pedir con ahínco la precisa reforma.

RAMON GARCIA REDRUELLO

La denuncia presentada por el director de la Editorial «Cosmópolis» contra D. Ricardo Baeza por la traducción de la novela «Los caballeros las prefieren rubias», ha puesto nuevamente sobre el tapete la cuestión de la propiedad intelectual. En la Conferencia del libro, celebrada recientemente en Madrid, se ha examinado con todo detenimiento este problema, del que como de ninguno que afecte al Derecho, puede desentenderse nuestro periódico. También en Francia preocupa el asunto, y el proyecto de Paul Constans, que tiende a declarar propiedad nacional el dominio público, levanta apasionados comentarios que recoge el periódico «Comoedia».

LA PROPIEDAD LITERARIA

Claude Farrère es contundente en su afirmación: «En puro derecho, en el estado actual de la sociedad, no hay razón alguna para que se limite la propiedad intelectual, pues sería la única que sufriría esa reducción...» Maurice Rostand escribe: «Soy en principio enemigo de toda herencia; pero puesto que la sociedad la admite, no veo por qué los escritores han de ser los únicos ciudadanos cuya propiedad se encuentre limitada, no que se encontraría, sino que de hecho se encuentra, puesto que, en realidad, no se puede decir que exista una propiedad literaria.

En el momento que el hijo de un banquero tiene derecho al dinero ganado por su padre, no hay ninguna razón para que los nietos de un escritor no puedan gozar de los derechos de autor que produzcan las obras de su abuelo.» Alfred Mortier responde de esta forma: «Soy partidario de la vuelta al derecho común; pero por etapas progresivas. Es profundamente injusto que la propiedad intelectual, fruto del trabajo y del genio, sagrados elementos del individuo, sea menos respetada que la que proviene tan a menudo de la habilidad y del mercantilismo de ciertas gentes, a veces simples intermediarios, que adquieren valores mobiliarios e inmobiliarios a menudo por simples juegos de especulación. Hay en ello algo inmoral que repugna a la vez al sentimiento y a la equidad. Que el legislador lo comprenda y recuerde que no se hace una Ley duradera si no es apoyándose sobre los principios superiores que dominan la humanidad!»

PRUEBA TESTIFICAL

Comparece en primer término Pedro Sebastián Calcote.

Fiscal.—¿Conocía usted al matrimonio Colás? Testigo.—Sí, señor fiscal, y por eso sé que entre ellos la vida era imposible.

Fiscal.—¿Por qué era imposible la vida en el matrimonio? Testigo.—Llegó ella, señor fiscal, a negarse a dar de comer a su marido, obligando a éste a ir a casa de los amigos.

COLMADO BAR-RESTAURANT

«El Faro de Vallecás» Carretera de Valencia, 93

Teléfono 50.397 (Puente de Vallecás) Visite esta Casa y comprobará la excelente cocina a la española, a cualquier hora, siendo sus precios muy económicos.

Vista en Teruel de una causa por parricidio

En Teruel se ha visto la causa instruida por el Juzgado de Montalbán contra Pedro Colás, por muerte de Modesta Gómez. Forman la Sala cinco magistrados, y actúa de representante del Ministerio público D. Alfonso Barrio y Simón, y como defensor el decano del Colegio de Abogados, don Pedro Feod.

A la vista asistió numeroso público, que siguió sus incidencias con extraordinaria atención. El relator dió lectura a la acusación fiscal, de la que resulta se considera a Pedro Colás como autor de un parricidio, por haber dado muerte con unas tenazas de cocina a su mujer, Modesta Gómez, hecho por el cual solicita para el procesado la pena de cadena perpetua.

En el escrito de la defensa se consigna la apreciación de las atenuantes de no querer realizar un mal tan grave y la de arrebató y obcecación, ambas muy calificadas, solicitando la pena de doce años y un día de presidio.

DECLARA EL PROCESADO

Va contestando a las preguntas que le formula el Ministerio fiscal, relata los antecedentes del crimen con gran seriedad.

Fiscal.—¿Era viuda Modesta Gómez? Procesado.—Sí, señor fiscal; se había casado conmigo en terceras nupcias.

Fiscal.—¿Se llevaba usted bien con su esposa? Procesado.—Por mi parte, sí; pero ella me trataba muy mal, hasta el punto de que en casa yo no era nadie, ni nadie me respetaba.

Fiscal.—¿Cómo se comportaba usted? Procesado.—Yo era un hombre bueno y me comportaba como era preciso; pero ella llegó a negarse a darme de comer y a cuidarme la ropa, a pesar de que era ella quien cobraba el importe de las cosechas.

El público sigue el relato con creciente emoción, y Pedro Colás describe con frases sencillas la tragedia de su vida. Abandonado dentro de su propio hogar, sin ver el producto de su trabajo, concibió un día la idea del suicidio, y para realizar sus propósitos se arrojó al río.

El procesado parece desfallecer en su relato, y después de una pausa explica cómo después de cometido el hecho, cuando la muerte podía ofrecerle la pena y el descanso, sus ideas religiosas le obligaron al arrepentimiento, y, saliendo de las aguas del río, se presentó al Juzgado para declarar la verdad.

El interrogatorio del Sr. Barrio y Simón ha sido detenido, hábil y elevado.

El defensor, Sr. Feod, ha correspondido al preguntar a la alcurnia del representante del Ministerio público, y con certera dirección ha obtenido del procesado declaraciones conducentes al éxito de sus tesis.

Pedro Colás, velando un poco su voz, ha recordado, conducido por el Sr. Feod, que su mujer, con quien vivió en paz los primeros seis años de matrimonio, llegó a tomarle ojeriza y a plasmar su enemistad en continuadas amenazas de muerte.

Defensor.—¿Qué sucedió el día de autos? Procesado.—Mi mujer dijo a su hija mayor: «¿Vamos a matarle entre las dos?» Defensor.—¿Qué sucedió cuando se quedaron ustedes solos? Procesado.—Se repitió la disputa; mi mujer arreció en sus amenazas y en sus insultos, y, cogiendo varios objetos, me los arrojó, entre feroces imprecaciones.

El procesado llega al instante en que se describe el anublamiento de su inteligencia. Herido por los insultos, amenazado por los hechos encuentra unas tenazas y con ellas a su mujer, ciego, sin pensar en la gravedad de su acto.

Por la Sala ha pasado un estremecimiento, y el presidente corta el rumor y llama a los testigos.

Comparece en primer término Pedro Sebastián Calcote. Fiscal.—¿Conocía usted al matrimonio Colás? Testigo.—Sí, señor fiscal, y por eso sé que entre ellos la vida era imposible.

Fiscal.—¿Por qué era imposible la vida en el matrimonio? Testigo.—Llegó ella, señor fiscal, a negarse a dar de comer a su marido, obligando a éste a ir a casa de los amigos.

Más testigos desfilan, y a preguntas del fiscal y de la defensa van describiendo el infierno de aquel hogar, la situación del procesado y las circunstancias en que se realizó el delito.

Esta unanimidad es interrumpida por la hijastra de Pedro Colás, Miguela Gómez Gómez, hija del primer matrimonio. Su declaración constituye un fuerte y enérgico alegato contra su padrastro, a quien acusa de dar mala vida a su madre, de vago, dilapidador y que siempre estaba borracho.

La declaración de esta muchacha ha sacudido unos instantes la atención de la Sala, y el tono, el ademán, la frase acusatoria no ha producido el efecto anhelado, precisamente por la gravedad de sus imputaciones y la contradicción con los anteriores testigos.

El decano del Colegio de Abogados de Teruel, Sr. Feod, que ha oído sonriente la declaración de esta testigo, se dirige rápido y hábil a anonadar el testimonio adverso.

Defensor.—¿El día de autos estaba borracho su padrastro? Testigo.—No, señor; ese día no se emborrachó, pues estaba muy tranquilo.

INTERMEDIO COMICO

Pasa a la presencia del Tribunal Lorenzo Iranzo. Contempla extraño al público. Mira fijamente al presidente. El presidente interroga por su nombre, y el testigo pasea vagamente su mirada del banco de la acusación al banco de la defensa.

Presidente.—¿Cómo se llama el testigo? Testigo.—Prometo, sí, señor.

Presidente.—¿Que cómo se llama? El alguacil, que nos recuerda a los clásicos alguaciles, repite a grandes voces la pregunta del presidente, y el testigo parece enfadarse porque se le considera sordo, y para demostrar que oye perfectamente repite que él no ha estado prometido nunca.

Presidente.—Testigo, diga usted si es amigo o enemigo del procesado. Alguacil.—Que si es amigo o enemigo del procesado.

Testigo.—Me llamo Lorenzo Iranzo. Inútil seguir el dificultoso interrogatorio. Llega el turno al defensor, quien hace trompeta con la mano para que no se pierda ni una sílaba de sus preguntas.

Pedro Iranzo se inclina reverencioso, se santigua ante el defensor y, como si lo que el defensor pregunta fuera la divina revelación, el sordo todo lo oye, y el alguacil le retira de la Sala, diciéndole a grandes voces: «Puede usted retirarse.»

LOS INFORMES

Tanto el informe de D. Alfonso Barrio como el del defensor, Sr. Feod, han sido piezas forenses muy elogiadas.

El Sr. Barrio y Simón, joven, animoso, culto, ha logrado sacar gran partido de una prueba desfavorable, y en el tono de seriedad que a un fiscal moderno corresponde, ha mantenido su posición acusatoria.

El defensor, cuyo discurso se ha seguido con gran interés, ha tenido grandes aciertos en la exposición del hecho, matizándola con las notas reveladoras de su espíritu sensible y de la situación anímica de su defendido.

El examen de la cuestión de Derecho también ha sobresalido, siendo muy acertado el estudio de las atenuantes propuestas.

El Sr. Feod ha recibido muchas felicitaciones.

CORRESPONSAL

GRAN PELUQUERIA GOMEZ YUNTA PRACTICANTE PRADO, 7 Teléfono 14.451 (14 OFICIALES)

ALFONSO FOTOGRAFO Fuencarral, 6

Imp. RADIO-Ancha de San Bernardo, 73.

LUIS ESCARPA

La Casa mejor surtida en material médico quirúrgico y electricidad médica. Sin competencia en material de cura, algodones, gasas, vendas, etc.

Especialidad en piernas y brazos artificiales. Pidan presupuestos Atocha, 115. - MADRID - Teléf. 15.365

SASTRERIA

Casa Carmelo Especialidad en medidas.

FUENCARRAL, 152 TELEF. 34.470

Salchichería de Luis Riesgo y Gallo

Primera casa en jamones y embutidos de todas clases. Conde de Romanones, 3 y 5

Teléfono 15.834.

EDITORIAL REUS

S. A. Tipográfico-Editorial-Librera y de enseñanza. Impresor de las Reales Academias de la Historia y de Jurisprudencia y Legislación Casa fundada en 1852

Capital social: 2.000.000 de pesetas. Centro de enseñanza con preparación para toda clase de estudios y oposiciones.

Revista general de Legislación y Jurisprudencia y Colección Legislativa de España, Revista general de Medicina y Cirugía.—Edición de obras de Derecho, Medicina, Pedagogía, Literatura, etcétera.—Administración y venta de libros nacionales y extranjeros.—Modernos talleres tipográficos para toda clase de trabajos.

DOMICILIO SOCIAL: Preciados, 1 y 6.—Teléf. 11.617

La correspondencia debe dirigirse al APARTADO 12.250 MADRID

LIQUIDACIÓN POR TESTAMENTARIA

Gabán Angelus Príncipe, 7. — Teléf. 14.525

¡ASOMBROSOS PRECIOS! ¡LO MEJOR, LO MAS NUEVO!